



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 16-10-2020 08:50	
8002020C187-01 - F:2 - A:0	
ORIGEN:	OFICINA ASESORA JURIDICA/LOPEZ MORALES OLGA LUCI
DESTINO:	DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO/DE LA CRUZ RODRIGUEZ
ASUNTO:	TRAMITES AUTOESTIMACION DEL AVALUO CATASTRAL
OBS:	-

CIRCULAR 1100/

Bogotá, D.C.

PARA: SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, DIRECTORES TERRITORIALES, UNIDADES OPERATIVAS DE CATASTRO

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: TRÁMITES ESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, como máxima autoridad catastral nacional, tiene dentro de sus funciones la de reglamentar, formar, actualizar y conservar el catastro en el territorio nacional, elaborando el inventario de la propiedad inmueble con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales y expedir las normas que deberán seguir las autoridades locales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales.

En cumplimiento de su misionalidad, debe propender por la observancia de las normas y derechos que le asisten a los ciudadanos, en especial de propietarios y poseedores respecto de sus predios y el avalúo de estos, procedimientos que son desarrollados por los artículos 13 y 14 de la Ley 14 de 1983 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones", que establecen:

Artículo 13º.- Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar ante la correspondiente Oficina de Catastro, la estimación del avalúo catastral. En los municipios donde no hubiere Oficina de Catastro, su presentación se hará ante el Tesorero Municipal.

Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.

(...)

Artículo 14º.- Los propietarios o poseedores que presenten la estimación del avalúo, deberán adjuntar a la declaración de renta y patrimonio el año correspondiente, copia del mismo, sellada por la Oficina de Catastro o por la Tesorería ante la cual se haya presentado.

Preceptos normativos que son desarrollados por el IGAC y contenidos en las Resoluciones 70 de 2011, 1055 de 2012, 388 de 2020 y las demás que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Con ocasión de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica originada por el coronavirus – COVID 19 - en todo el territorio nacional se establecieron medidas para salvaguardar la salud de los ciudadanos, servidores y comunidad en general y dentro de ellas se adoptaron las pertinentes para la suspensión de términos en todos los trámites que se



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



adelantaban ante las entidades públicas y privadas, dada la restricción de movilidad que se tenían.

En consecuencia, mediante Resolución 320 del 16 de marzo de 2020, el Instituto acató estas medidas y dispuso en el artículo 2° de la mencionada resolución *la suspensión de los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que fueran de su competencia tanto en el nivel central como territorial*, situación que cobijó los relacionados con la *ESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL* que puede presentar el propietario o poseedor de un predio hasta antes del 30 de junio de cada vigencia.

De acuerdo con el avance y manejo de la pandemia, el gobierno implementó medidas que permitan disminuir el contagio y retomar las labores y vida productiva, guardando todas las medidas de bioseguridad, en virtud de ello, a la fecha se han retomado de forma gradual y progresiva las actividades propias de cada entidad, garantizando la prestación de los servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas; directriz que fue adoptada por el Instituto mediante Resolución 767 del 31 de agosto de 2020, acto administrativo dentro del cual, entre otras, se levantó la suspensión de términos, es decir, que a partir del 02 de septiembre de 2020, se reanudan los términos de ley en todas las actuaciones de competencia del Instituto.

En este orden de ideas, se hace necesario, que cada dirección territorial o unidad operativa bajo sus funciones y jurisdicción, adopte el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente circular para que los ciudadanos interesados en el trámite de estimación del avalúo catastral puedan realizarlo, facilitando su gestión y debido proceso; adoptando las medidas necesarias de acuerdo con el servicio, horarios y con sujeción a los protocolos de bioseguridad establecidos a nivel nacional, departamental y municipal según sea el caso.

Cabe resaltar que este proceso es importante para la entidad pues permite conocer la información catastral actualizada, teniendo en cuenta aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios.

Cordialmente;

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES

Directora General

Revisó: Patricia Del Rosario Lozano Triviño, Jefe Oficina Asesora Jurídica - IGAC
Proyectó: Ángela Patricia Zabala López, Profesional Especializado - OAJ - IGAC